

CG-0076-MAYO-2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014-2015, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA A TERCERA REGIDORA PROPIETARIA DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ Y DE LA CANDIDATA A DIPUTADA SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL XIII.

ANTECEDENTES

I. Del Instituto Estatal Electoral. Con la reforma electoral de 1997 se aprobó, por parte del Congreso del Estado, que la organización de las elecciones será una función estatal que se realizará a través de un organismo público, autónomo y de carácter permanente denominado Instituto Estatal electoral, mismo que ha llevado a cabo entre otras tareas el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular en los procesos electorales locales de los años 1998-1999, 2001-2002, 2004-2005, 2007-2008 y 2010-2011.

II. Aprobación del acuerdo número CME-MULEGE-005-ABRIL-2015. El día 04 de abril de 2015, el Consejo Municipal Electoral de Mulegé, aprobó el acuerdo número CME-MULEGE-005-ABRIL-2015, mediante el cual se otorgó el registro de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Mulegé en el Estado de Baja California Sur, postulada por la Candidatura Común conformada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

III. Aprobación del acuerdo número CDEXIII-IEEBCS-0007-ABRIL-2015. En ese sentido el mismo día 04 de abril de 2015, el Consejo Distrital Electoral XIII, aprobó el acuerdo número CDEXIII-IEEBCS-0007-ABRIL-2015, mediante el cual se otorgó el

registro de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, postulada por la Candidatura Común conformada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

IV. Solicitud de Sustituciones de Candidatas. El 07 y 08 de mayo del presente año, la Candidatura Común conformada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento, por conducto de las personas facultadas para ello presentaron escritos de modificación y sustituciones al Convenio de Candidatura Común respecto a la Tercera Regidora Propietaria de la Planilla de Ayuntamiento de Mulegé y de la Candidata a Diputada Suplente por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral Uninominal XIII.

V.- Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. El día 08 de mayo del 2015 la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio DEPPP-340-2015 requirió a la candidatura común conformada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano documentación que omitió presentar a su solicitud de sustitución, otorgándole el plazo de 48 (cuarenta y ocho horas) para que subsanen.

El día 09 de mayo del año en curso la candidatura común conformada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento antes señalado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia, mismo que ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se registrará por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 36, base IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En razón de lo anterior, el Consejo General como máximo órgano de dirección es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, en virtud de lo señalado en los artículos 12, 18, fracciones XXIV, 110 de la Ley Electoral del Estado y 26 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, mismos que confieren la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, así como la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las sustituciones de candidatos y las modificaciones a los convenios de candidaturas comunes, observando en todo momento lo estipulado en la Constitución General de la República, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado y la Ley Estatal de la materia.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior, el 04 de abril del año en curso, el Consejo Municipal Electoral de Mulegé, mediante acuerdo CME-MULEGE-005-ABRIL-2015 aprobó el registro de la planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Mulegé, postulados por la candidatura común conformada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

En virtud de lo anterior la Planilla de Miembros del Ayuntamiento de Mulegé, quedó conformada de la siguiente manera:

INTEGRANTE	CARGO	SEXO
NORA HIGUERA ARCE	PRESIDENTE PROPIETARIA	FEMENINO
ERIKA HIGUERA VILLAVICENCIO	PRESIDENTE SUPLENTE	FEMENINO
FRANCISCO JAVIER MIRANDA ALVARADO	SÍNDICO PROPIETARIO	MASCULINO
FRANCISCO JAVIER MIRANDA LÓPEZ	SÍNDICO SUPLENTE	MASCULINO
CARMEN ENRIQUETA PERALTA PORTILLO	1ERA REGIDORA PROPIETARIO	FEMENINO
LORENA OROZCO ROMERO	1ERA REGIDORA SUPLENTE	FEMENINO
OCTAVIANO AGUILAR CAMACHO	2DO REGIDOR PROPIETARIO	MASCULINO
GONZALO JAVIER MOLINA HIGUERA	2DO REGIDOR SUPLENTE	MASCULINO
IRMA IVAN CAMACHO	3ERA REGIDORA PROPIETARIO	FEMENINO
BRIZEYDA DANIELA SAENZ ESPINOZA	3ERA REGIDORA SUPLENTE	FEMENINO
JUAN DANIEL AGUILAR CAMACHO	4TO REGIDOR PROPIETARIO	MASCULINO
VICTOR MANUEL MARTINEZ GUZMAN	4TO REGIDOR SUPLENTE	MASCULINO
MARÍA DEL SOCORRO TORRES CASTILLO	5TA REGIDORA PROPIETARIO	FEMENINO
EGRISelda HIGUERA VILLAVICENCIO	5TA REGIDORA SUPLENTE	FEMENINO
JESUS ALFREDO SOSA Y SILVA VILLAVICENCIO	6TO REGIDOR PROPIETARIO	MASCULINO
GERARDO RUPERTO ENRIQUE PUENTES	6TO REGIDOR SUPLENTE	MASCULINO

En ese sentido, en la misma fecha el Consejo Distrital Electoral XIII, mediante acuerdo CDEXIII-IEEBCS-0007-ABRIL-2015 aprobó el registro de la fórmula de Candidatas a Diputadas por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso del Estado por el Distrito Electoral Uninominal XIII, postuladas por la candidatura común conformada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

La fórmula de Candidatas a Diputadas por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso del Estado por el Distrito Electoral XIII, aprobada por el Consejo Distrital, fue la siguiente:

1. **Diputada Propietaria:** Luz del Rocío Sánchez Martínez
2. **Diputada Suplente:** Damaris Anahi Burgoin Sandoval

En relación a lo anterior, el convenio de referencia señala en su cláusula NOVENA, denominada **"DE LAS PERSONAS FACULTADAS PARA LLEVAR A CABO TRÁMITES DE REGISTRO Y SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS"**, que las personas facultadas para llevar a cabo los trámites de registro y sustitución de candidatos actuarán de forma conjunta firmando todas las solicitudes de registro y sustitución correspondientes.

En ese sentido, los días 07 y 08 de mayo del presente año la Candidatura Común conformada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por conducto de las personas facultadas para ello presentaron escrito de modificación y sustitución al Convenio de Candidatura Común, en los siguientes términos:

- I. Respecto a la sustitución de la Candidata a Tercera Regidora propietaria del Ayuntamiento de Mulegé, designando a la ciudadana MARIA PATRICIA AGUILAR ROMERO, quedando conformada de la siguiente manera:

FORMULA TERCERA REGIDURÍA AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ CONFORME AL ACUERDO CME-MULEGE-005-ABRIL-2015		CIUDADANA SUSTITUTA	
PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE
IRMA IVAN CAMACHO	BRIZEYDA DANIELA SAENZ ESPINOZA	MARIA PATRICIA AGUILAR ROMERO	SIN CAMBIO

- II. Respecto a la sustitución de la Candidata a Diputada Suplente por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral Uninominal XIII, designando a la

ciudadana Arcelia Patricia Leyva Rodríguez quedando conformada la fórmula de la siguiente manera:

FORMULA DE CANDIDATAS CONFORME AL ACUERDO CDEXIII-IEEBCS-0007-ABRIL-2015		CIUDADANA SUSTITUTA	
PROPIETARIA	SUPLENTE	PROPIETARIA	SUPLENTE
LUZ DEL ROCÍO SÁNCHEZ MARTÍNEZ	DAMARIS ANAHI BURGOIN SANDOVAL	SIN CAMBIO	ARCELIA PATRICIA LEYVA RODRIGUEZ

Asimismo, de manera adjunta a la solicitud de sustitución de candidata presentada el día 07 de mayo del presente año, fue presentada el escrito de fecha 28 de abril de 2015, signado por la ciudadana Irma Ivan Camacho, dirigido a la Lic. Maricela Pineda García, Lic. Alfredo Porras Domínguez e Ing. Erasmo Castañeda Álvarez, mediante el cual presenta su renuncia al cargo de Tercera Regidora Propietaria de la Planilla del Ayuntamiento de Mulegé.

Asimismo el día 09 de mayo del mismo año, se presentó escrito de renuncia de la candidata a Diputada Suplente al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral XIII, de fecha 02 de mayo de 2015, signado por la ciudadana Damaris Anahi Burgoin Sandoval y dirigido a la Lic. Maricela Pineda García, Lic. Alfredo Porras Domínguez e Ing. Erasmo Castañeda Álvarez.

En ese tenor, conforme al artículo 110 de la Ley Electoral del Estado el término para el registro de candidatos a miembros de los Ayuntamientos y Diputados al Congreso del Estado, ha fenecido, ya que el periodo de registro fue del día 22 de marzo hasta el 01 de abril de 2015, por lo que para realizar sustituciones se requiere actualizar alguna de las siguientes hipótesis: I) Fallecimiento; II) Inhabilitación; III) incapacidad, o IV) Renuncia.

En ese sentido, se actualiza la hipótesis expresada en la fracción IV), antes señalada, ya que se acompañó a las solicitudes de sustitución de candidatas el escrito de renuncia expresa de las ciudadanas Irma Ivan Camacho como candidata a Tercera Regidora Propietaria de la Planilla del Ayuntamiento de Mulegé y Damaris Anahi Burgoin Sandoval, como candidata a Diputada Suplente por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral XIII, postuladas por los Partidos Político de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

Previo al análisis de la documentación presentada se considera oportuno precisar los requisitos constitucionales y legales de las candidatas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado y Diputadas al Congreso del Estado.

En primer lugar los artículos 44 y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establecen los requisitos de elegibilidad para ser Diputado al Congreso del Estado:

- I. Ser Sudcaliforniano y ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 18 años cumplidos el día de la elección; y
- III. Estar en pleno goce de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado.
- IV. No ser Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualesquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación.
- V. No ser Secretarios de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, no ser Procurador General de Justicia, ni Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, ni los Jueces o los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, no ser Presidente Municipal y funcionario federal en el Estado, a menos que se separen de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones cuando se renueve el Congreso del Estado y Ayuntamientos. Cuando se renueve el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diputados y Ayuntamientos, la separación del cargo deberá ser al menos noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones.
- VI. No ser militar en servicio activo y no tener mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y
- VII. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

En ese sentido los artículos 138 y 138 BIS de la Constitución Política del Estado establecen los siguientes requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento del Estado:

- I. Ser ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos.

- II. Haber residido en el Municipio por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
- III. Tener 21 años de edad al día de la elección, excepto para ser Síndico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección.
- IV. Ser persona de reconocida buena conducta.
- V. No ser Gobernador en ejercicio,
- VI. No desempeñar, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, de Secretario de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, de Procurador General de Justicia, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, de Juez, de Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, de Presidente Municipal o miembro de Ayuntamiento a menos que se separe sesenta días naturales anteriores al día de la elección. Cuando se renueve el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diputados y Ayuntamientos, la separación del cargo deberá ser al menos noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones.
- VII. No ser militar en servicio activo y no tener mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y
- VIII. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

De igual forma el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado establece que para ser Integrante de un Ayuntamiento y Diputado, se requiere estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

Por su parte los artículos 105 de la Ley Electoral del Estado y 17 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, señalan que las solicitudes de registro de candidatos deberán contener lo siguiente:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;

- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar;
- VI. Cargo para el que se les postule;
- VII. Edad;
- VIII. Sexo;
- IX. Denominación del partido político que lo postula, en caso de las candidaturas comunes y coaliciones deberá mencionar a cada uno de los partidos políticos que la conforman; y
- X. Firma del representante legal o dirigente del partido legamente facultado para presentar dicha solicitud.

Asimismo de conformidad con el tercer y cuarto párrafo del artículo 105 de la Ley Electoral del Estado y artículo 18 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, la solicitud de registro de candidatos deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Escrito o carta de aceptación de la candidatura en el que se incluya una declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo;
- II. Escrito conteniendo la manifestación de no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo o director de área o su equivalente del Instituto, no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral y no pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal, o en su caso, que se separó de su encargo al menos en el tiempo indicado en el artículo 49 de la Ley Electoral en cada caso, presentando para tal efecto el o los documentos que acrediten la separación efectiva del cargo;
- III. Copia certificada o copia simple legible del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- IV. Para la elección de Diputados al Congreso del Estado y Miembros de los Ayuntamientos, quienes sean nacidos fuera del Estado, un certificado de ciudadano sudcaliforniano, expedido por la Secretaría General del Gobierno del Estado;
- V. Copia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente;
- VI. Constancia de residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo con una fecha de emisión no mayor a seis meses en la que se precise la antigüedad de dicha residencia;

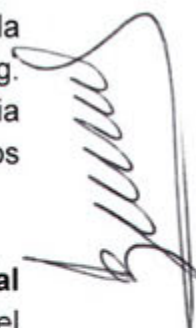
- VII. Escrito del partido político en el que se manifieste que el candidato ha sido elegido de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político;
- VIII. Para los candidatos a integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- IX. En su caso, el documento que acredite que se presentó dentro del plazo el informe de ingresos y gastos de precampaña de precandidatos, de conformidad con el artículo 90 de la Ley Electoral;
- X. Constancia emitida por autoridad competente en la que se acredite que el ciudadano se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores;
- XI. Escrito del ciudadano que se registra conteniendo una declaración bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 45, 78 y 138 bis de la Constitución, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula.

Precisando lo anterior, es de señalarse que del análisis exhaustivo a la documentación presentada adjunta a las solicitudes de sustituciones de la candidata propietaria a Tercera Regidora del Ayuntamiento de Mulegé y Candidata Suplente al Cargo de Diputada al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral Uninominal XIII, presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, podemos advertir que la candidata sustituta, cumple con lo dispuesto en los artículos 44, 45, 138 y 138 BIS de la Constitución Política, así como los correlativos 49, 90, 105 de la Ley Electoral del Estado y 17 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular con base en las siguientes consideraciones:

1. En relación a los requisitos que debe cumplir la ciudadana María Patricia Aguilar Romero, Candidata al Cargo de Tercera Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Mulegé, de la documentación presentada, se desprende lo siguiente:
 - a. **Ser ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos y tener 21 de edad al día de la elección, excepto para ser Síndico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección.** Lo cual se acredita con certificado de ciudadanía Sudcaliforniana expedida por el Coordinador de Certificaciones y Anuencias de la Secretaría General de Gobierno y por el acta de nacimiento expedida por la Oficialía del Registro Civil del Ayuntamiento de

Mulegé, en la cual se advierte que la ciudadana es mexicana y que nació el 11 de abril de 1973, correspondiéndole la edad de 42 años;

- b. **Haber residido en el Municipio por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.** El presente requisito se satisface con la constancia de residencia, expedida por la Delegada Interina de Bahía Tortugas Baja California Sur, de la cual se puede advertir que la ciudadana es residente de la comunidad de Bahía Tortugas, Baja California Sur desde hace 42 años.
- c. **Escrito del partido político en el que se manifieste que el candidato ha sido elegido de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.** Circunstancia que se tiene por acreditada con escrito signado por la Lic. Maricela Pineda García, por el Lic. Alfredo Porras Domínguez y por el Ing. Erasmo Castañeda Álvarez, en el cual señalan que la ciudadana María Patricia Aguilar Romero, ha sido seleccionada bajo las normas estatutarias de dichos institutos políticos.
- d. **Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar correspondiente.** Lo que se acredita con constancia expedida por el Registro Federal de Electores en la que se señala que la ciudadana María Patricia Aguilar Romero, se encuentra en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con clave de elector AGRMPT73041102M100, en la sección 0107, del Distrito Electoral Federal 01, del Municipio de Mulegé, en el Estado de Baja California Sur.
- e. **Haber presentado el informe de ingresos y gastos de precampaña de precandidatos al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.** Respecto a este punto no resulta aplicable para la Candidata a Tercera Regidora Propietaria de la Planilla del Ayuntamiento de Mulegé que se propone en virtud de que no fue registrada como precandidata tal y como consta con escritos signados por la Lic. Maricela Pineda García, Encargada del Despacho del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de fecha 09 de enero de 2015; por el Lic. Alfredo Porras Domínguez, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo de fecha 13 de enero de 2015 y oficio número COE/002/2015, signado por el Ing. Erasmo Castañeda Álvarez Coordinador de la Comisión Operativa de



Movimiento Ciudadano; escritos mediante los cuales remiten listados de los precandidatos registrados en el proceso interno de dichos institutos políticos, de los cuales se advierte que la C. María Patricia Aguilar Romero, ciudadana propuesta como Candidata al Cargo de Tercera Regidora Propietaria al Ayuntamiento de Mulegé, no fue registrada como precandidata; documentos los cuales obran en archivos de este instituto.

- f. **Por lo que refiere a las hipótesis previstas en los artículos constitucionales y legales respecto a las prohibiciones establecidas en el artículo 138 fracción IV, 138 BIS de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 49 de la Ley Electoral del Estado, Ser persona de reconocida buena conducta, no ser Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación, no ser Secretario de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, no ser Procurador General de Justicia, no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, no ser Juez, no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, no ser Presidente Municipal y funcionario federal en el Estado, a menos que se separen de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones cuando se renueve el Congreso del Estado y Ayuntamientos, cuando se renueve el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diputados y Ayuntamientos, la separación del cargo deberá ser al menos noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones, no ser militar en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y no ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección, no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo y director de área o su equivalente del Instituto, no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral; no pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal. Situación que se tiene por acreditada con escrito signado por la C. María Patricia Aguilar Romero, conteniendo la declaración bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y de no encontrarse en ninguno de los impedimentos señalados en los artículos 138 BIS de la Constitución Política del Estado y 49 de la Ley Electoral del Estado.**

2. En relación a los requisitos que debe cumplir la **ciudadana Arcelia Patricia Leyva Rodríguez**, Candidata suplente al Cargo de Diputada al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral Uninominal XIII, se tiene lo siguiente:
- a. **Ser Sudcaliforniano y ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y tener 18 años cumplidos el día de la elección.** Lo cual se acredita con la copia simple del acta de nacimiento con número de control 3118, expedida por la Oficialía del Registro Civil de Mulegé Baja California Sur, en la cual se advierte que la ciudadana es sudcaliforniana por nacimiento y que nació el 16 de septiembre de 1982, correspondiéndole la edad 36 años.
 - b. **Tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado.** El presente requisito se satisface con la constancia de residencia, expedida por el Delegado Municipal de Mulegé, B.C.S., en la cual se advierte que la ciudadana es residente de la Heroica Población de Mulegé desde hace 03 años.
 - c. **Escrito del partido político en el que se manifieste que el candidato ha sido elegido de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.** Circunstancia que se tiene por acreditada con escrito signado por la Lic. Maricela Pineda García, por el Lic. Alfredo Porras Domínguez y por el Ing. Erasmo Castañeda Álvarez, en el cual señalan que la ciudadana Arcelia Patricia Leyva Rodríguez, ha sido seleccionada bajo las normas estatutarias de dichos institutos políticos.
 - d. **Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar correspondiente.** Lo que se acredita con constancia expedida por el Registro Federal de Electores en la que se señala que la ciudadana Arcelia Patricia Leyva Rodríguez se encuentra en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, del Municipio de Mulegé, en el Estado de Baja California Sur.
 - g. **Haber presentado el informe de ingresos y gastos de precampaña de precandidatos al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.** Respecto a este punto no resulta aplicable para la Candidata a Diputada Suplente al Congreso del Estado por el

Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral Uninominal XIII que se propone en virtud de que no fue registrada como precandidata tal y como consta con escritos signados por la Lic. Maricela Pineda García, Encargada del Despacho del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de fecha 09 de enero de 2015; por el Lic. Alfredo Porras Domínguez, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo de fecha 13 de enero de 2015 y oficio número COE/002/2015, signado por el Ing. Erasmo Castañeda Álvarez Coordinador de la Comisión Operativa de Movimiento Ciudadano; escritos mediante los cuales remiten listados de los precandidatos registrados en el proceso interno de dichos institutos políticos, de los cuales se advierte que la ciudadana Arcelia Patricia Leyva Rodríguez, postulada no fue registrada como precandidata; documentos los cuales obran en archivos de este instituto.

- e. **Por lo que se refiere a las hipótesis previstas en los artículos constitucionales y legales respecto a las prohibiciones establecidas en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 49 de la Ley Electoral del Estado, no ser Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación, no ser Secretario de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, no ser Procurador General de Justicia, no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, no ser Juez, no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, no ser Presidente Municipal y funcionario federal en el Estado, a menos que se separen de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones cuando se renueve el Congreso del Estado y Ayuntamientos, cuando se renueve el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diputados y Ayuntamientos, la separación del cargo deberá ser al menos noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones, no ser militar en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y no ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección, no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo y director de área o su equivalente del Instituto, no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral; no pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal. Situación que se tiene por acreditada con escrito signado por la ciudadana Arcelia Patricia Leyva Rodríguez, conteniendo la declaración bajo protesta de decir verdad de**

encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y de no encontrarse en ninguno de los impedimentos señalados en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado y 49 de la Ley Electoral del Estado.

De lo anterior, es de concluirse que las ciudadanas María Patricia Aguilar Romero y Arcelia Patricia Leyva Rodríguez, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44, 45, 138 y 138 BIS de la Constitución Política del Estado, 49, 90 y 105 de la Ley Electoral local, puesto que son ciudadanas mexicanas, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, además no pertenecen al estado eclesiástico, ni son ministros de culto, tampoco jueces o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia ni del Tribunal Estatal Electoral, ni Procuradores Generales de Justicia, ni Secretarios de despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, ni militares en servicio activo, ni tiene mando en las cuerpos de seguridad pública. De igual forma tampoco son consejeros presidentes o consejeros electorales. Lo anterior es así, puesto que con las simples manifestaciones bajo protesta de decir verdad que cumplen a cabalidad dichos requisitos, deben de tenerse por satisfechos, tal y como se desprende de los escritos firmados autógrafamente por cada una de las antes mencionadas mismos que obran en las constancias del expediente del acuerdo de sustitución de candidatas de referencia, ello es así porque los requisitos de elegibilidad que se encuentren establecidos en sentido negativo, deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, lo anterior tiene sustento en la Tesis de Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consultable bajo el número LXXVI/2001 que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter

positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a 10 quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 64-65, Sala Superior, tesis S3EL 076/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1597-2005, páginas 527-528."

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación al convenio de candidatura común conformado por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano en los términos precisados en el considerando SEGUNDO del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Procede la sustitución de la candidata a Tercera Regidora Propietaria de la planilla del Ayuntamiento de Mulegé ciudadana María Patricia Aguilar Romero, postulada por la Candidatura Común conformada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano en los términos precisados en el considerando SEGUNDO.

TERCERO.- Procede la sustitución de la candidata suplente al cargo de Diputada al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral Uninominal XIII ciudadana Arcelia Patricia Leyva Rodríguez, postulada por la Candidatura Común conformada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano en los términos precisados en el considerando SEGUNDO.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Superior de Dirección, notifique a los integrantes de este Consejo General, al Consejo Municipal Electoral de Mulegé; al Consejo Distrital Electoral XIII; a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral; el presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en la página de internet www.ieebcs.org.mx

El presente Acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 09 de mayo de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



LIC. REBECA BARRERA AMADOR
CONSEJERA PRESIDENTE



LIC. MALKA MEZA ARCE
SECRETARIA EJECUTIVA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR